



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2017-00694-00.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta el curador *Ad-litem* contestó en nombre de las personas indeterminadas, sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni proponer medio exceptivo alguno.

Secretaría expedida la certificación que solicita el apoderado de la parte actora.

Continuando con el trámite del proceso y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se echa de menos las notificaciones de los demandados LUIS FERNANDO JIMENEZ Y TERESITA DEL NIÑO JESÚS JIMÉNEZ PALACINO DE RÁMIREZ, por ende, proceda la actora acreditar el enteramiento de estos y/o aportar las documentales que demuestren tal actuación. Esto en el término de cinco días, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 el CGP.

Ahora, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado ENRIQUE JIMÉNEZ LATORRE, mismo que según manifestó, renuncia a los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez